

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

}

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso Ejecutivo seguido de proceso Ordinario N° 110013103-021-2008-00604-00.

(Cuaderno demanda ejecutiva acumulada por costas procesales)

El informe secretarial que antecede y que obra dentro del archivo 0017, en donde se indicó que el apoderado de la demandada solicita la terminación del proceso por pago total y la devolución de dineros, junto con el informe secretarial de títulos judiciales para el presente asunto, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

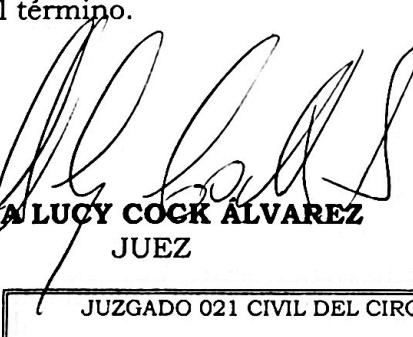
Téngase por surtida la notificación a la demandada MARÍA GERTRUDIS MORENO DÍAZ por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveídas, incluyendo el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el Dr. Napoleón Segura Sierra (archivo 0016), quien representa los intereses de la pasiva dentro del proceso declarativo en que se acumuló la presente acción ejecutiva.

Por Secretaría contórese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones, o en su defecto cancelar la obligación, vencido el mismo regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Frente a la petición de terminación del proceso elevada por el apoderado de la demandada y que milita en el archivo 0016, se corre traslado a la actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene. Téngase en cuenta que según informa Secretaria, existen títulos consignados por la suma de \$ 18.000.000 pesos M/Cte, en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso de Declarativo de Cumplimiento Contractual No 110013103-020-2015-00698-00

En primer lugar, el Despacho ofrece excusas a las partes por el retraso presentado para proferir la decisión correspondiente, lo cual obedeció al cumulo de labores en el Juzgado, aunado a lo voluminoso del proceso de la referencia que nos fue remitida por competencia, lo que implica un mayor estudio con el fin de conocer las actuaciones adelantadas por parte del Juzgado que conoció inicialmente.

Expuesto lo anterior, continuando el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el Juzgado de origen decretó pruebas, alguna de ellas de manera oficiosa, las cuales a la fecha no se han practicado dado la perdida de competencia en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., para llevarlas a cabo, el Despacho dispone:

Primero: Ofíciase a la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que informe el Despacho si tiene la posibilidad de realizar la experticia en la forma indicada a folio 4200 T-J, que corresponde al auto proferido el 10 de agosto de 2018, indicando los costos de dicha experticia. Para lo cual cuenta con el término de diez (10).

Segundo: Con el fin de elaborar el oficio ordenado por auto de 29 de junio de 2018, adicionado el 10 de agosto del mismo año (fl. 3384 Tomo-H y 4200 T-J), se designa como perito traductor a YOHANA MARÍA HEREDIA ALMONACID¹, para efectos de su posesión se señala la hora de las 2:00 PM, del día VEINTICINCO (25), del mes ENERO del año 2023. Por Secretaría librese comunicación, solicitándole a la auxiliar, informe un canal digital para la correspondiente conexión virtual.

Tercero: Para recibir los testimonios de los señores ALFONSO MÉNDEZ, JORGE ENRIQUE VARGAS, KERITH SANJUANELO, MARTHA JANED CARDOZO, JULIO HERNÁN PASTOR Y FRANCISCO JAVIER CARDONA, se

¹ Avenida Caracas No. 13 -80 teléfono: 5461600

señala la hora de las 9:00 AM a 1:00 PM, del día DOS (2), del mes MARZO del año 2023.

Cuarto: Para recibir los testimonios de los señores JULIO CESAR GUZMÁN, MAURICIO RAMÍREZ, OSCAR JAIME RAMÍREZ, GUSTAVO RAMÍREZ Y DIÓGENES JARAMILLO, se señala la hora de las 2:30 PM A 5:00 PM, del día DOS (2), del mes MARZO del año 2023.

Se requiere a la parte interesada (demandada) en los testimonios para que informe el canal digital donde reciben notificaciones, o en su defecto, garantice su conexión, para lo cual se remitirá correo electrónico a los apoderados indicando el link para realizar la correspondiente conexión.

Cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otra parte, la experticia presentada por la perito designada Doris Rocio Munar Cadena, según auto de 29 de junio de 2018 (fl. 3384 Tomo-H), se pone en conocimiento de las partes por el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveido, conforme lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P. (fl. 4277-4293).

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Nº 110013103-021-2017-00364-00.

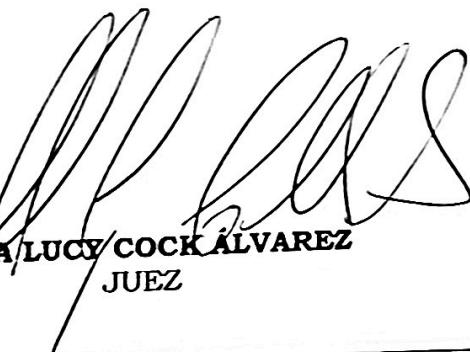
(Cuaderno 1)

Lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito y anexo allegados y que militan en el archivo 0039, en cumplimiento con lo dispuesto en proveído adiado 31 de agosto hogaño (archivo 0038), se agregan a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso y comoquiera que el actor no conoce la existencia de un juicio de sucesión ni el nombre de los herederos y de la cónyuge supérstite del *de cuius*, de acuerdo a lo manifestado en el escrito obrante en el archivo 0039 de esta encuadernación digital, quien ya se encontraba notificado en el presente asunto y por reunirse las premisas de los Arts. 68 y 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO (q.e.p.d.) en calidad de sucesores procesales, en los términos de los artículos citados.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022, que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. El Secretario,
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00016-00**.

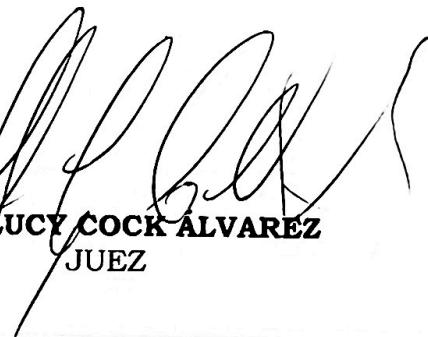
(Cuaderno 1

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto adiado 12 de octubre pasado (archivo 0030), en tiempo, quien no dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. en armonía con lo contemplado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, al no haber compartido a la contraparte el aludido escrito.(Secretaría comparta el escrito).

Comoquiera que es procedente lo impetrado por la pasiva, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial. Para el efecto se dispone la digitalización de la totalidad del expediente, inclusive de esta providencia (literal e), art. 317 *ejusdem*).

Vencido el término indicado en el numeral 3º del artículo 322 ibídem, para que el apelante adicione nuevos argumentos, si así lo considera necesario, vencido el término, remítanse EXPEDIENTE DIGITALIZADO al superior para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00413-00**.

(Cuaderno 1)

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra en el archivo 0021 de esta encuadernación digital, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C.G. del P.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que proceda a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada en los archivos 0018 a 0020. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

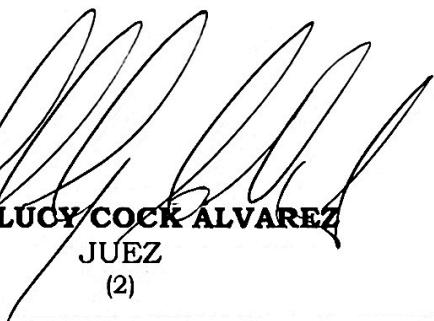
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Nº 110013103-021-2022-00053-00.

(Cuaderno 1)

En firme el auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno dos,
regresen las diligencias a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Nº 110013103-021-2022-00053-00.

(Cuaderno 2)

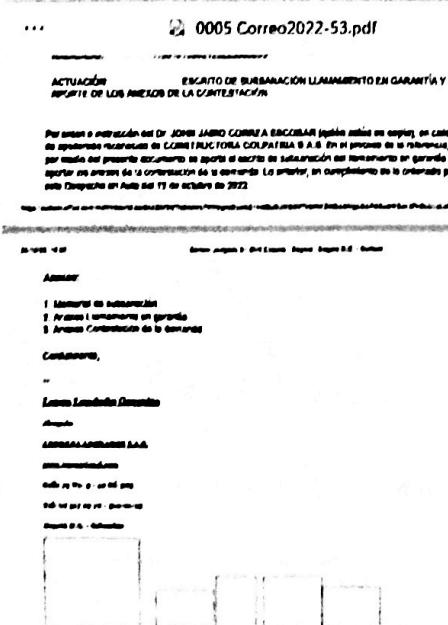
El informe secretarial que precede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento, con el cual se indicó haberse subsanado el llamado en garantía en tiempo.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

RECHAZAR el llamado en garantía formulado por el demandado, por cuanto la misma no fue subsanada en legal forma, pues no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

A tal conclusión se arribó, si bien es cierto se aportó por parte del demandado correo con tres links de acceso a los anexos requeridos, no fue posible su visualización, incumpliendo con lo dispuesto en el proveído de inadmisión, al no poderse examinar estos sin inconvenientes, tal como se colige de los pantallazos que a continuación se anexan a ese auto.

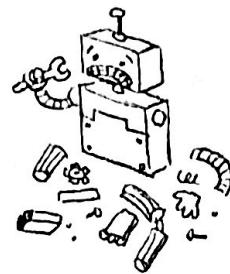


OEEE



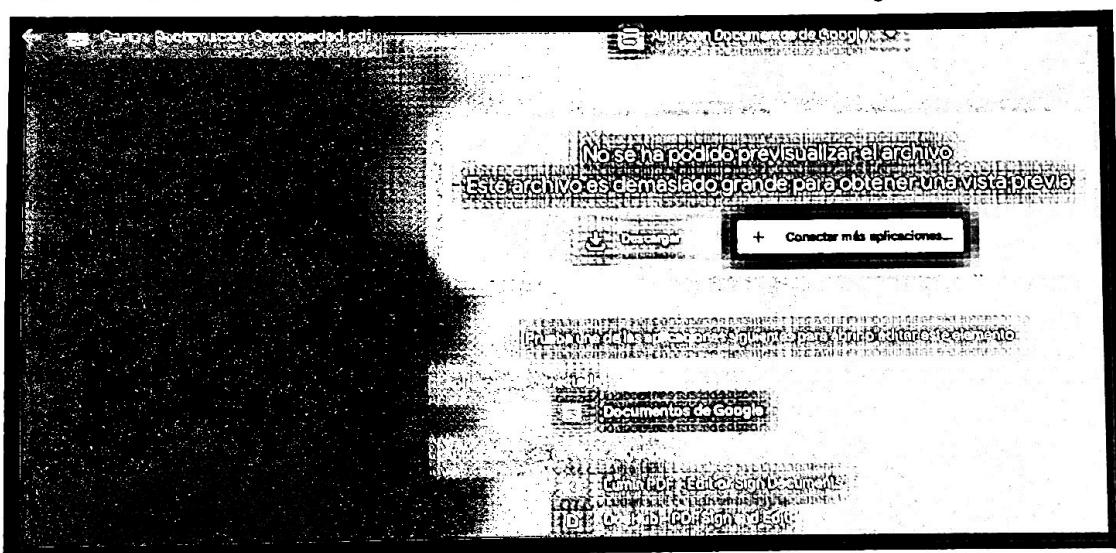
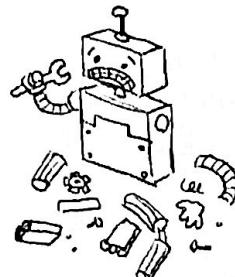
404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



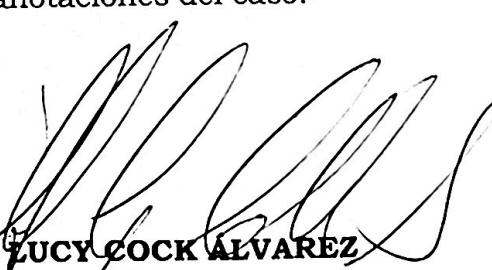
404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



En consecuencia, en firme este proveído, archívense las diligencias por Secretaría y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso N° 110013103-021-2022-00053-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
110013103-021-2022-00054-00**

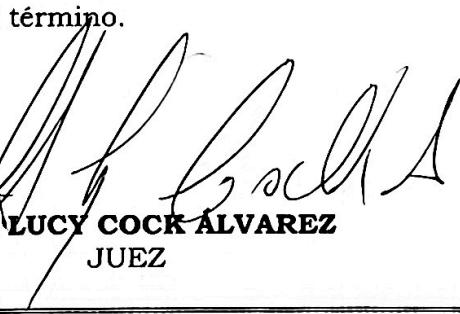
El informe secretarial que precede, con el que se indicó el vencimiento del término de notificación en silencio y la carencia del registro de la medida cautelar decretada en autos, se pone en conocimiento y se agrega a los autos (archivo 0016).

Téngase por notificada a la demandada bajo los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, habiendo recibido la respectiva comunicación el (9) de agosto de esta anualidad, iniciándole el término para pagar o contestar la demanda el 12 de agosto al 26 de ese mismo mes y año, el cual venció en silencio (archivo 0013).

Se requiere a los actores, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 de la ley 1564 de 2012, siendo esto el de terminar el proceso por desistimiento tácito, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble que soporta la obligación perseguida, en donde conste inscrito el embargo ordenado por esta judicatura.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2022-
00104-00

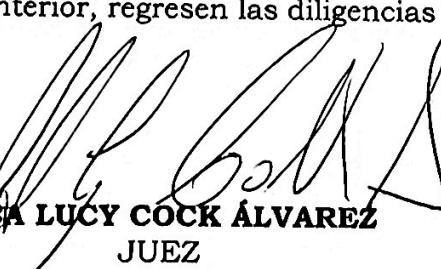
Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la comunicación proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en cumplimiento a lo reglado en el art. 375 del C.G. del P., donde informa que el bien a usucapir es privado.

Previo a resolver frente a la reforma del a demanda impetrada y vista en los archivos 0062 y 0063 del expediente digital, encuentra el Despacho que respecto a la demandada **SULANA ZWITMAN DE CELNIK** (q.e.p.d.), se encuentran unas irregularidades que deben ser objeto de aclaración y/o corrección, esto con el fin de evitar futuras nulidades, teniendo en cuenta que el en el primer apellido tanto en la demanda como en el escrito de reforma figura con la vocal "í", mientras que en el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, se indicó sin la vocal mencionada, tal como se colige de la anotación 014 del certificado de tradición y libertad del inmueble, igualmente, tal situación se presenta en el certificado de defunción.

Por lo anterior, el actor deberá aclarar y corregir la demanda y el escrito de reforma en la que se indique el primer apellido de la demanda en comento, de acuerdo a su documento de identificación, de tener que hacer una corrección en la documental arrimada, siendo esta el certificado de defunción y el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, deberá acreditarlo con la documental correspondiente.

Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Nº 110013103-021-2022-00146-00.

(Cuaderno 1)

Téngase por surtida la notificación a la demandada LYCET ALEJANDRA BUENO JAIMES personalmente el 17 de agosto de esta anualidad (archivo 0029), contando con el término para contestar la demanda entre los días 18 de agosto hasta el 14 de septiembre hogaño, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones y llamamientos en garantía, escritos que le fueron compartidos a los demás intervenientes (archivos 0037, cuadernos 2 y 3).

Se reconoce personería al abogado EDWIN ANDRÉS CANO LÓPEZ, como apoderado de la demandada LYCET ALEJANDRA BUENO JAIMES, en los términos del poder aportado en el archivo 0033-0034 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación a la demandada TATIANA LEXANDRA BUENO BELTRÁN por conducto de apoderado personalmente el 16 de septiembre de esta anualidad (archivo 0039), contando con el término para contestar la demanda entre los días 19 de septiembre hasta el 14 de octubre de los corrientes, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones y llamamientos en garantía, escritos que le fueron compartidos a los demás intervenientes (archivos 0043, cuadernos 4 y 5).

Se reconoce personería al abogado EDWIN ANDRÉS CANO LÓPEZ, como apoderado de la demandada TATIANA LEXANDRA BUENO BELTRÁN, en los términos del poder aportado en el archivo 0039-0040 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Lo manifestado por la Cámara de Comercio visto en los archivos 0041 y 0042, con el cual indicó las razones por las cuales no inscribió la medida cautelar decretada en autos, se pone en conocimiento y obre en autos.

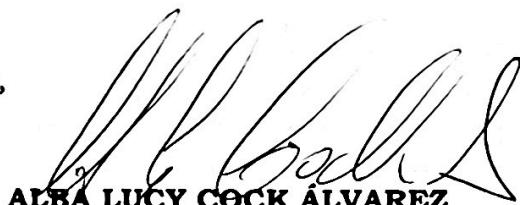
Se reconoce personería al abogado EDWIN ANDRÉS CANO LÓPEZ, como apoderado de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., en los términos del poder aportado en el archivo 0055 (Arts. 74 y 77 *ibidem*).

Téngase por surtida la notificación a la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveidas, incluyendo el auto admisorio, toda vez que dentro del paginario no obra el trámite de notificaciones a la pasiva a la fecha, quien contestó la demanda, se opuso a

las pretensiones, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (archivo 0056).

Una vez se encuentre traba la litis en su totalidad, se continuará con el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del paginario ninguna comunicación de notificaciones dirigida a los demandados Julio César Hernández Gómez, Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2022-00146-00.

(5)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS